

# **RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 900/2025**

ESTABLECE REGULACIONES CUARENTENARIAS PARA EL CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA MOSCA DEL MEDITERRÁNEO (CERATITIS CAPITATA W.) EN LOS LUGARES QUE INDICA, REGIÓN DE VALPARAÍSO.

Quillota, 02/04/2025

#### VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de la República; la Ley N°18.755, que establece normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero y sus modificaciones posteriores; el Decreto Ley N°3557 de 1980, sobre Protección Agrícola; la Resolución Exenta N°3513, de 1995, del Servicio Agrícola y Ganadero y sus posteriores modificaciones; la Resolución Exenta N°4743 de 2020, del Director Nacional del Servicio, que crea el sistema nacional de emergencia del Servicio Agrícola y Ganadero, comité nacional de emergencia y funcionarios habilitados en el sistema de emergencia; la Resolución N°36, de 2024, de la Contraloría General de la República que establece la exención del trámite de toma de razón y las facultades que invisto como Directora Regional del Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso, en virtud de la Resolución Exenta RA N°240/777/2023.

### **CONSIDERANDO:**

- Que, mediante la Resolución Exenta N°3.513, de fecha 07 de diciembre del año 1995, se declaró a Chile como país libre de la plaga de los vegetales, conocida como "Mosca del Mediterráneo" (Ceratitis capitata Wied).
- 2. Que, con fecha 27 de marzo de 2025, se detectó la presencia de mas de un ejemplar (adulto) del insecto correspondiente a la plaga señalada precedentemente, originando el brote respectivo.
- 3. Que, el radio del brote comprende parcialmente la Región de Valparaíso, esto es, a las comunas de San Felipe, Santa María, Los Andes, San Esteban, Calle Larga y Rinconada.
- 4. Que, en virtud de lo dispuesto en el número tercero de la Resolución Exenta N°3513, de 1995, el Servicio está facultado para adoptar las medidas fitosanitarias que sean necesarias para el control y erradicación de ésta plaga.
- 5. Que, el Servicio Agrícola y Ganadero, define como su área reglamentada, la superficie incluida en un radio de 7,2 km desde los puntos de detección, la cual es aceptada por la mayoría de los mercados de exportación, excepto por el mercado de China que considera un área reglamentada de 27,2 Km desde cada punto de detección.
- 6. Que, en mérito de lo anterior, debe entenderse por área reglamentada, aquella en la cual los establecimientos frutícolas que se encuentran dentro de ella, los productos vegetales y otros artículos regulados, que ingresan, se mueven dentro de ella y provienen de la misma, están sujetas a medidas fitosanitarias.

## **RESUELVO:**

1. **ESTABLÉZCASE**, a partir del 02 de abril del 2025, como área reglamentada, el polígono de 29 vértices, determinado por las coordenadas UTM, señaladas a continuación:

ÁREA 7.2 KM			
N° VÉRTICE	ESTE	NORTE	
1	345528	6361497	
2	343303	6361849	

3	347753	6361849
4	341296	6362872
5	349760	6362872
6	339703	6364465
7	351353	6364465
8	351353	6364465
9	339694	6364483
10	339686	6364491
11	352376	6366472
12	338663	6366498
13	352383	6366520
14	352430	6366611
15	338311	6368723
16	338315	6368751
17	338313	6368766
18	352782	6368836
19	338665	6370991
20	352430	6371061
21	339688	6372998
22	339756	6373066
23	339757	6373068
24	351407	6373068
25	341350	6374661
26	349814	6374661
27	343357	6375684
28	347807	6375684
29	345582	6376036

- a) El polígono que determina el área reglamentada comprende parcialmente a las comunas de San Felipe, Santa María, Los Andes, San Esteban, Calle Larga y Rinconada.
- b) Todos los productos vegetales hospederos de "Mosca del Mediterráneo" producidos en el área reglamentada, los cuales hayan sido embalados y/o inspeccionados hasta el día 01 de abril del 2025, no estarán afectos a las medidas de cuarentena establecidas en esta Resolución.
- 2. **DISPÓNGASE** la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias en el área reglamentada:
  - a. Recolección y posterior destrucción por fuego o enterramiento de los frutos caídos.
  - b. Descarga de los frutos de plantas hospedantes y destrucción de los mismos.
  - c. Poda de los árboles para facilitar las pulverizaciones, o con fines de control fitosanitario.
  - d. Remoción del suelo bajo la proyección de la copa de los árboles y aplicación de insecticida al suelo.
  - e. Inmovilización de frutos hospederos del área reglamentada definida en el número 1 de la presente Resolución, salvo autorización expresa del Servicio, previo tratamiento cuarentenario para la destrucción de estados de desarrollo del insecto, u otras condiciones fijadas por el Servicio.
  - f. Aplicación de cebo-insecticida sobre el follaje, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
  - g. Aplicación de insecticidas sistémicos, en plantas con frutos susceptibles de ser atacados por la plaga, en la dosis y frecuencia que este Servicio determine.
  - h. El Servicio podrá establecer puestos de control fitosanitario móviles y transitorios, dentro o fuera del área reglamentada.
  - i. El Servicio podrá determinar acciones de inspección, verificación de origen y corroboración de la condición fitosanitaria en centros de acopio de productos hortofrutícolas u otros. Los propietarios de estas instalaciones deberán dar las facilidades a los inspectores SAG para la realización de las mismas.

j. Otras medidas que el Servicio determine.

# 3. **DÉJASE ESTABLECIDO** lo siguiente:

- a) Si hubiese huertos de fruta hospedera de la plaga "Mosca del Mediterráneo" ubicados dentro del área reglamentada, estarán sujetos a las medidas fitosanitarias que indicará el Servicio Agrícola y Ganadero. Los productores involucrados deberán inscribirse en la Oficina SAG Los Andes ubicada en calle Tocornal N° 464, comuna de San Esteban, señalando una estimación de su producción por especie, variedad y uso a la que se destinará, a contar del 02 de abril del 2025.
- b) Los medios de transporte con productos vegetales hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo" producidos fuera del área reglamentada y que transiten por ésta, deberán cumplir con las condiciones de resguardo u otras que el Servicio determine.
- c) Los productos hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo", producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea consumo para mercado nacional, fuera de ésta, deberán ser sometidos a un tratamiento cuarentenario o medidas de mitigación aprobadas para el control de la plaga "Mosca del Mediterráneo". El uso de Bromuro de Metilo deberá ser realizado en una cámara autorizada por el Servicio, la cual que deberá estar dentro del área reglamentada. Toda partida que haya sido sometida al tratamiento cuarentenario, estará amparada por un certificado de tratamiento, visado por un funcionario SAG autorizado para realizar dicha acción.
- d) Los productos hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo" producidos dentro del área reglamentada, cuyo destino sea un proceso industrial fuera de ésta, deberá cumplir con los requisitos evaluados y aprobados por el Servicio.
- e) Los productos de exportación hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo" obtenidos, embalados, despachados y que transiten por el área reglamentada delimitada en el numeral 1, deberán cumplir con las condiciones establecidas por los mercados de destino u otras que el Servicio Agrícola y Ganadero determine.
- f) Los productos hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo", que provengan del área libre, y que ingresen bajo condiciones de resguardo al área reglamentada, mantendrán su condición fitosanitaria, sólo si éstos se mantienen en lugares evaluados y aprobados por el Servicio.
- g) El transporte de los productos de exportación hospederos de la plaga "Mosca del Mediterráneo" desde el área reglamentada, con destino a embarque en los puertos marítimos, terrestres o aéreos y de aquellos que transiten por el área reglamentada, deberán efectuarse bajo las condiciones de resguardo que autorice el Servicio Agrícola y Ganadero.
- h) Las medidas fitosanitarias podrán ser mantenidas por el Servicio en concordancia con los ciclos biológicos de la plaga.
- 4. **ORDÉNASE** la notificación de la presente resolución en el Diario Oficial, conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N°19.880, de 2003.
- 5. **TÉNGASE PRESENTE** que las infracciones a la presente resolución serán sancionadas según lo dispone el DL N°3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



ASTRID TATIANA TALA DÍAZ DIRECTORA REGIONAL SAG REGIÓN DE VALPARAÍSO

### Distribución:

- Cristián Germán Poblete Palma DIRECTOR REGIONAL Región de Antofagasta Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Antofagasta
- Francisco Javier Briones Fernández Director Regional Región de Los Lagos Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Los Lagos
- Claudio Armando Ternicier Gonzalez Director Regional Servicio Agricola y Ganadero Región Metropolitana de Santiago Oficina Regional Metropolitana
- Sue Vera Cortez Directora Regional Región de Tarapacá Servicio Agrícola y Ganadero Oficina Regional Tarapaca
- Osvaldo Renán Alcayaga Benavente Director Regional Región de Ñuble Oficina Regional Ñuble
- Ruth Alicia Arévalo Macias Directora Regional Servicio Agrícola y Ganadero Región de La Araucanía Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Araucania
- Carla Lorena Montiel González Directora Regional (S) Región de Atacama Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Atacama
- Álvaro Rodrigo Alegría Matus Director Regional Región de Arica y Parinacota Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Arica y Parinacota
- Astrid Tatiana Tala Díaz Directora Regional SAG Región de Valparaíso Oficina Regional Valparaiso
- Juan Pablo López Aguilera Director Regional Región del Maule Servicio Agrícola y Ganadero Oficina Regional Maule
- Julio Cerda Cordero Director Regional Región Aysén Servicio Agrícola y Ganadero Oficina Regional Aysen
- Manuel Esteban Bernales Muñoz Director Regional (S) Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional O'Higgins
- Carlos Andrés Burgos Martínez Director Regional Servicio Agrícola y Ganadero Dirección Regional de Los Rios - Oficina Regional Los Rios
- Roberto Carlos Ferrada Ferrada Director Regional Región del Biobío Servicio Agrícola y Ganadero Oficina Regional Biobío
- Juan Francisco Alvarez Carcamo Director/a Regional (S) Región de Magallanes y de la Antártica Chilena Servicio Agrícola y Ganadero - Oficina Regional Magallanes
- Jorge Esteban Fernández González Director Regional Región de Coquimbo Servicio Agrícola y Ganadero
  Oficina Regional Coquimbo
- Juan Rodrigo Sotomayor Cabrera Director Nacional (S) Servicio Agrícola y Ganadero Oficina Central
- Marco Muñoz Fuenzalida Jefe (S) División Protección Agrícola Forestal y Semillas Oficina Central
- Álvaro Garrido Jerez Jefe (S) Departamento de Sanidad Vegetal Oficina Central
- Jocelyn Elena Yevenes Flores Jefa Subdepartamento Programa Nacional de Moscas de la Fruta Oficina Central
- Rodrigo José Barra Orellana Jefe Departamento Regulación y Certificación Fitosanitaria Oficina Central
- Joaquín Guerra Padilla Profesional Programa Moscas de la Fruta, Viveros, Comercio Semillas y Transacciones Comerciales Oficina Sectorial San Felipe - Oficina Regional Valparaiso
- CESIA GISSELLA VICENCIO CORTEZ Compras Unidad Regional de Compras Oficina Regional Valparaiso
- PATRICIO COLIHUEQUE MARTINEZ Lobesia San Esteban Oficina Sectorial Los Andes Oficina Regional Valparaiso
- Maria Rosa Mery Messina Encargada Protección Agrícola y Forestal Región de Valparaíso Oficina Regional Valparaiso
- Luis Alberto Celedon Montenegro Jefe Oficina Sectorial Valparaíso Servicio Agrícola y Ganadero -Oficina Regional Valparaiso
- Julio Italo Azócar Corvalan Jefe Oficina Sectorial El Sauce Los Libertadores Oficina Regional Valparaiso
- Francisca Otaiza Otaiza Jefa Oficina Sectorial Rapa Nui Oficina Regional Valparaiso
- Cesar Leiva Vargas Jefe Oficina Sectorial Los Andes Oficina Regional Valparaiso
- Javier Araya Benavente Jefe Oficina Sectorial Quillota Oficina Regional Valparaiso
- ESTEBAN ADOLFO MOYA SANCHEZ Jefe (S) Oficina Sectorial San Antonio Oficina Regional Valparaiso
- Mauricio Enrique Rodriguez Tirapegui Jefe Oficina Sectorial San Felipe Oficina Regional Valparaiso
- Marco Antonio Soriano Carreño Jefe Oficina Sectorial Petorca Oficina Regional Valparaiso

SAG Región de Valparaíso - Freire 765

